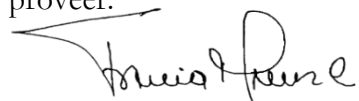


CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de marzo de 2023. Doy cuenta al señor Juez que el apoderado actor allegó memorial el 03 de marzo del 2023, 03 de febrero del 2023 mediante el cual solicita el análisis y pronunciamiento en relación a la actualización de la liquidación de crédito aportado, en aras de ampliar el límite de la medida cautelar. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 673/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO
NIT. 900.626.638-0
DEMANDADOS: JAIME ENRIQUE LOPEZ
C.C. 16.239.473
RADICACIÓN: 765204003006-2019-00126-00

Palmira (V), veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que el 07 de abril de 2022 el extremo actor vía correo electrónico aportó la actualización de la liquidación del crédito, misma que se aprobó mediante auto 852 del 6 de mayo de 2022.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en el sentido de ampliar el límite de la medida cautelar decretada, la cual mediante auto interlocutorio No. 1148 del 15 de julio de 2019 se limitó hasta por la suma de UN MILLÓN CIENTO DOS MIL PESOS MCTE (\$1.102.500).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE OFICIAR a las entidades pagadoras FOPEP Y FIDUPREVISORA la ampliación del límite del embargo decretado mediante Auto Interlocutorio No. 1148 del 15 de julio de 2019 y dado a conocer por este estrado judicial mediante oficio No. 0593 y 0594 del 15 de julio de 2019.

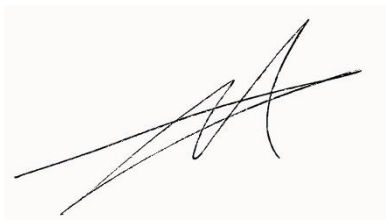
“PRIMERO – DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos, que devengue el demandado JAIME ENRIQUE

LOPEZ, identificado con C.C No. 16.239.473 como pensionado de FOPEP Y FIDUPREVISORA. Líbrese respectivo oficio”

COMUNÍQUESE al pagador de **FIDUPREVISORA** NIT. 860525148-5 a los correos electrónicos notjudicial@fiduprevisora.com.co, noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co y al pagador de **FOPEP** NIT. 900.910.081-6 al correo electrónico notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co para que surta efectos materiales la medida, debiéndose indicar que el embargo se limita a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.452.053)**

Téngase en cuenta el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, para efecto de la respectiva comunicación de esta decisión la cual debe remitirse en forma inmediata por parte de la secretaría de este despacho al correo del apoderado actor o cooperativaconstrufuturo@gmail.com, para el respectivo control y seguimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753921041ea9b4aa3e95a47da07d243b50e0d992f6903bfc43791bbf36d969ca**

Documento generado en 29/03/2023 03:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de marzo de 2022. Paso a Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha la Alcaldía municipal de Palmira, no han dado respuesta a la subcomisión ordenada en Auto No. 757 de fecha septiembre 15 de 2020, y que se comunicó mediante despacho comisorio el 17 de febrero del 2021, y que se ha requerido por Autos No. 1629, No. 2211 del año 2022. Sírvase proveer.

Francisca Muñoz Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 0675/
COMISIÓN RAD: 765204003006-2020-
00149-00**
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FAJOBE S.A.S.
NIT. 800232356-4
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ZONAS FRANCAS DE
OCCIDENTE LTDA
NIT. 900.143.662-4

Palmira (V), Veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Visto la constancia de secretaria y revisado el expediente, se observa que se ordenó subcomisionar a la Alcaldía Municipal de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA” distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 80995 de la Cámara de Comercio de Palmira, ubicada en el Km 6, vía Yumbo Aeropuerto, barrio Palmaseca de esta localidad, mediante Auto No.0757 del 15 de septiembre del 2020, que se comunicó el 17 de febrero del 2021, y ante la ausencia de respuesta se dispuso requerir a la alcaldía de Palmira mediante Auto No. 1629 del 12 de septiembre del 2022, librándose oficio No 1213, obteniéndose numero de radicación CR20220014577 el 23 de septiembre del año 2022; y ante la ausencia se procedió con un segundo requerimiento, consiguiéndose otro numero de radicado CR20220018357, deviniendo de lo narrado, que se insista a la Alcaldía Municipal de Palmira, para que se pronuncie sobre el Despacho comisorio, aunado se remitirá lo decidido a la parte interesada FAJOBE S.A.S., al correo que aparece en el certificado de existencia y representación cozofo@hotmail.com, ello con la finalidad de que se de seguimiento a lo dispuesto en esta judicatura.

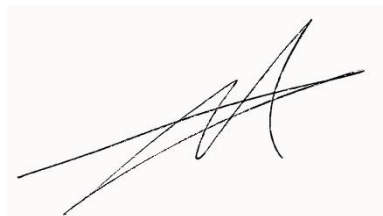
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Insistir en requerir al Alcalde Municipal de Palmira, para que pronuncie sobre el resultado de la subcomisión ordenada en providencia de septiembre del 2020, consistiendo en la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA” distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 80995 de la Cámara de Comercio de Palmira, ubicada en el Km 6, vía Yumbo Aeropuerto, barrio Palmaseca de esta localidad. Para el trámite anterior, por secretaría librese el correspondiente oficio y comuníquesele junto con el presente Auto, al correo electrónico ventanillaunica@palmira.gov.co, notificaciones.judiciales@palmira.gov.co, igualmente al correo de la parte interesada FAJOBE S.A.S cozofo@hotmail.com, para que se dé seguimiento de acuerdo con la Ley 2213 del 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

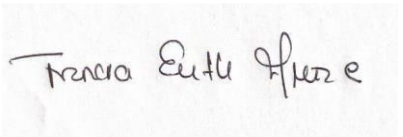
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7635f227ac41c3df974dfd4b46e7086f36e4a58e5d1e97e3c2e968eb301c0e**

Documento generado en 29/03/2023 03:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de marzo de 2023. Paso a Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha la Alcaldía municipal de Palmira, no han dado respuesta a la comisión ordenada en Auto No. 377 de fecha julio 08 de 2021, y que se comunicó mediante despacho comisorio del 04 de agosto del 2021, que posteriormente se requirió por Auto No.2214 del 15 noviembre del 2022. Sírvasse proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 0678/ RADICADO:	765204003006-2021- 00123-00
PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE:	JUAN FERNANDO CUCALON RANGEL C.C: 6.105.744
CONVOCADOS:	ERIKA JOANA SEGOVIA BEDOYA C.C. 1.113.655.900 JHON FREDY HERNANDEZ RIVERA C.C. 1.113.645.050

Palmira (V), Veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Visto la constancia de secretaria y revisado el expediente, observándose que se ordenó comisionar a la Alcaldía Municipal de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia entrega del bien inmueble ubicado en la calle 23 No. 17-91 de Palmira al solicitante, mediante Auto No.377 del 08 de julio del 2021, que se comunicó por despacho No. 012 del 04 de agosto del 2021, deviniendo que posteriormente se requiriera mediante providencia No.2214 del 15 noviembre del 2022 correspondiendo como numero de radicado de la solicitud CR20220018246, se adjunta pantallazo, en consecuencia y teniendo cuenta que ha transcurrido un termino prudencial sin obtener manifestación por parte de la entidad comisionada, se requerirá por segunda vez a la alcaldía municipal de Palmira en aras de que informe el resultado de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 23 No. 17-91 de Palmira; lo anterior para que repose en el expediente y continuar con lo pertinente.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de ventanillaunica@palmira.gov.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)



ventanilla Unica <ventanillaunica@palmira.gov.co>
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira



Vie 25/11/2022 11:13 AM



JUZGADO SEXTO CR202200182...



Cordial saludo,

La Alcaldía Municipal de Palmira, atentamente le informa que recibió su solicitud, la cual fue radicada con el número **CR20220018246**

Tener en cuenta que para actividades de seguimiento e información sobre la petición indicar este número de radicado.

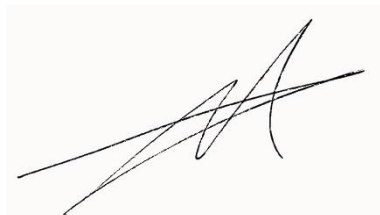
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la Alcaldía Municipal de Palmira, para que se pronuncie sobre el resultado de la comisión dispuesta por esta judicatura mediante providencia de julio del 2021, consistiendo en diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 23 No. 17-91 de Palmira (V) al solicitante; Para el trámite anterior, por secretaría librese el correspondiente oficio y comuníquesele junto con el presente Auto, al correo electrónico ventanillaunica@palmira.gov.co, notificaciones.judiciales@palmira.gov.co, de acuerdo con la Ley 2213 del 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc84095f5c5ad69c5a3b80c59d8ce2c42e73b734693b0af7be313d1c82d947e**

Documento generado en 29/03/2023 03:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de marzo de 2023. Paso a Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira, no han dado respuesta a la comisión ordenada en Auto No. 386 de fecha marzo 10 de 2022, y que se comunicó mediante despacho comisorio el 04 de mayo del 2022, y que posteriormente se requirió por Auto No. 1636 del 13 de septiembre del 2022. Sírvasse proveer.

Francisca Muñoz Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 0679/
COMISIÓN RAD: 765204003006-2021-
00257-00**
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPECRÉDITO ENTRERRÍOS
NIT. 890.910.254-8
DEMANDADO: JESÚS EMILIO RUIZ AREIZA
C.C: 71.825.683
MANUEL SALVADOR RUIZ
AREIZA
C.C: 71.825.000

Palmira (V), Veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Visto la constancia de secretaria y revisado el expediente, se observa que se ordenó comisionar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro del vehículo automotor de PLACA ITW 833 marca KIA, línea PRIDE WAGON, modelo 1999, color Vinotinto, servicio particular, motor No. B3004876, chasis No. KNADA5222XK215487, propiedad del demandado MANUEL SALVADOR RUIZ AREIZA, dejado a disposición en el Comando Sur Estación de Policía de Palmira ubicado en la carrera 24 No.21-50 Barrio las Victorias., mediante Auto No.386 del 10 de marzo del 2022, y que se comunico despacho comisorio el 04 de mayo del 2022, no obstante a la fecha no se aprecia respuesta alguna y debido a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial, este Despacho requerirá por segunda vez al comisionado con el fin de que indique el resultado de la diligencia de secuestro, aunado se remitirá lo decidido a la parte interesada COOPECRÉDITO ENTRERRÍOS, al correo que aparece en el certificado de existencia y representación coopecredito@coopecredito.com.co, ello con la finalidad de que se dé seguimiento a lo

dispuesto en esta judicatura. ; lo anterior para que repose en el expediente y continuar con lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

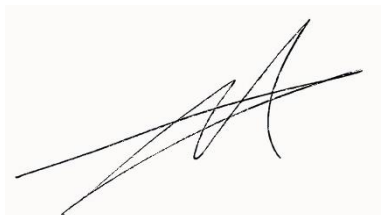
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira, para que informe el resultado de la comisión dispuesta por esta judicatura mediante el Auto No.386 del 10 de marzo del 2022, consistiendo en la diligencia de secuestro del vehículo automotor de PLACA ITW 833 marca KIA, línea PRIDE WAGON, modelo 1999, color Vinotinto, servicio particular, motor No. B3004876, chasis No. KNADA5222XK215487, propiedad del demandado MANUEL SALVADOR RUIZ AREIZA, dejado a disposición en el Comando Sur Estación de Policía de Palmira ubicado en la carrera 24 No.21-50 Barrio las Victorias. Para el tramite anterior, por secretaria líbrese el correspondiente oficio y comuníquesele junto con el presente Auto, al correo electrónico servicioalcliente@consorciotransitopalmira.com, notificaciones.judiciales@palmira.gov.co . igualmente al correo de la parte interesada COOPECRÉDITO ENTRERRÍOS coopecredito@coopecredito.com.co , para que se dé seguimiento de acuerdo con la Ley 2213 del 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

SEGUNDO: Resuelto el asunto anterior, ingrese nuevamente a Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ea1c40578ea8f346db9af8daa902cd346a2f012e3f0dd92c49a8890e80e5df**

Documento generado en 29/03/2023 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de marzo de 2023. Paso a Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha la Alcaldía municipal de Palmira, no han dado respuesta a la subcomisión ordenada en Auto No. 533 de fecha marzo 31 de 2022, y que se comunicó mediante mensaje de datos el 04 de abril del 2022 y que posteriormente se requeriría por Auto No.1628 del 12 de septiembre del 2022. Sírvasse proveer.

Francia Eutli Muñoz

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 0680/
COMISIÓN RAD: 765204003006-2021-
00342-00**
PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTES: JULIO CESAR LOPEZ
CASTRILLON
C.C: 1.258.125
MARIA TERESA ALVAREZ
LOPEZ
C.C: 24.526.682
Y Otros
CAUSANTE: GONZALO LOPEZ CASTRILLON
C.C: 10.212.884

Palmira (V), Veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Visto la constancia de secretaria y revisado el expediente, se observa que se ordenó subcomisionar a la Alcaldía Municipal de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula mercantil No. 10212884-0 denominado “Droguería Hispana” ubicado en la Calle 27 No. 25-13 de Palmira, mediante Auto No.533 del 31 de marzo del 2022, y que se comunicó como mensaje de datos el 04 de abril del 2022, amparándose en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, norma vigente para ese momento y que se vuelve permanente mediante la Ley 2213 del 2022, ante la ausencia de respuesta se requirió al comisionado para que se pronunciara sobre el despacho, no obstante hasta la fecha no se aprecia respuesta, por lo tanto, y debido a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial, este Despacho requerirá por segunda vez al subcomisionado con el fin de que indique el resultado de la diligencia de secuestro; lo anterior para que repose en el expediente y continuar con lo pertinente.

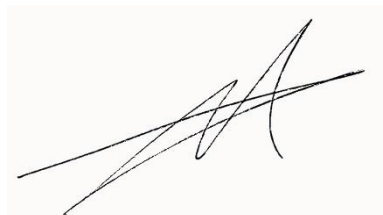
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al Alcalde Municipal de Palmira, para que informe el resultado de la subcomisión dispuesta por esta judicatura mediante el Auto No.533 del 31 de marzo del 2022, consistiendo en la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula mercantil No. 10212884-0 denominado “Droguería Hispana” ubicado en la Calle 27 No. 25-13 de Palmira. Para el trámite anterior, por secretaría librese el correspondiente oficio y comuníquesele junto con el presente Auto, al correo electrónico ventanillaunica@palmira.gov.co, notificaciones.judiciales@palmira.gov.co.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb9c441070b9b3b7ffd123673ddcfb9b00c9a422243038904bff25d4d68c1d5**

Documento generado en 29/03/2023 03:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de marzo de 2023. Paso a Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha la Alcaldía municipal de Palmira, no han dado respuesta a la subcomisión ordenada en Auto de fecha octubre 12 de 2022, y que se comunicó mediante Despacho comisorio No. 52 del 18 de octubre del 2022. Sírvase proveer.

Francisca Muñoz Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



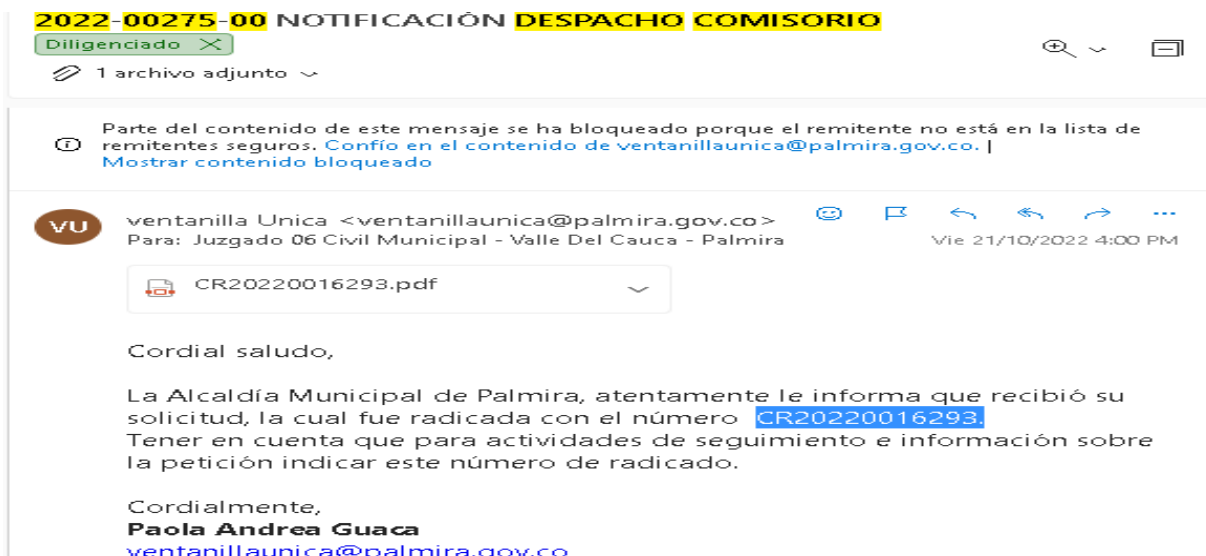
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 681/
COMISIÓN RAD: 765204003006-2022-
00275-00**
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: ANDRÉS SANTACRUZ BEDOYA
C.C: 12.982.451 y OTROS

Palmira (V), Veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

El Despacho en una minuciosa revisión, observa que se ordenó subcomisionar a la Alcaldía Municipal de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble 378-208225, ubicado en el Lote # 1 del corregimiento de Bolo San Isidro de la ciudad de Palmira (V), de propiedad del demandado Sr. ANDRÉS SANTACRUZ BEDOYA mediante Auto del 12 de octubre del 2022, y que se comunicó mediante Despacho comisorio No. 52 del 18 de octubre del 2022, continuando se obtuvo correo de la Alcaldía de Palmira el 21 de octubre de 2022, donde se informaba el radicado que correspondió a la solicitud CR20220016293. como se aprecia en pantallazo que se adjunta:



En suma, y debido a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial, este Despacho requerirá al subcomisionado con el fin de que indique el resultado de la diligencia de secuestro; lo anterior para que repose en el expediente y continuar con lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Alcalde Municipal de Palmira, para que informe el resultado de la subcomisión dispuesta por esta judicatura mediante el pronunciamiento del 12 de octubre del 2022, consistiendo en la diligencia de secuestro del bien inmueble 378-208225, ubicado en el Lote # 1 del corregimiento de Bolo San Isidro de la ciudad de Palmira (V), de propiedad del demandado Sr. ANDRÉS SANTACRUZ BEDOYA, de la Oficina de Instrumentos Públicos de la localidad. Para el trámite anterior, por secretaría líbrese el correspondiente oficio y comuníquesele junto con el presente Auto, al correo electrónico ventanillaunica@palmira.gov.co, notificaciones.judiciales@palmira.gov.co.

SEGUNDO: Resuelto el asunto anterior, ingrese nuevamente a Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2552b4540b24be708fa08ad8d1cbd2052a3284f6f870ac15b1ff787c676dad**

Documento generado en 29/03/2023 03:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez informando que, la doctora Sonia Suárez Saavedra curadora ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas en término dio contestación a la demanda.

Notificación Demanda 15/02/2023

Término traslado 20 días

Días de traslado 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 febrero
1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16,
17, de marzo 2023

Presentación contestación 17/03/2023

Palmira, marzo 24 de 2023

Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira -Valle del Cauca-

P. Pertenencia- Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio

DTE: Aldemar Domínguez García y otros

DDO: Personas Inciertas e Indeterminada y otros

Rad. 765204003006-2022-00299-00

AUTO No. 682

Palmira, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **PERTENENCIA** promovido por los señores Aldemar Domínguez García, Gloria Omaira Domínguez de Murillo, Marleny Domínguez García, Luz Edith Domínguez García, Marciano Domínguez García, María Josefa Domínguez García, Neila Amparo Domínguez García. Aracely Domínguez García en contra de **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CORNELIA DONEYES Y PERSONAS INDETERMINADAS**, considera este Despacho necesario dar aplicación a lo estatuido en el art. 132 del CGP.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el control de legalidad tiene como propósito

corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación».

Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte Constitucional ha dicho que *“es eminentemente procesal y su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos».*

De conformidad con esos lineamientos, se procede a revisar el expediente verificándose del auto de fecha 19 de enero de 2023, por medio del cual se designó curadora ad-litem, que solo se hizo referencia a las personas inciertas e indeterminadas siendo que el emplazamiento también era en relación con los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CORNELIA DONEYES Y PERSONAS INDETERMINADAS** como extremo pasivo de esta acción.

Así las cosas, se hace necesario sanear este yerro teniendo en cuenta que los trámites de un proceso deben realizarse en el orden y en el modo que establezca la ley, por lo que se dispondrá por economía procesal designar como curadora de los herederos indeterminados de Cornelia Doneyes y Personas Indeterminadas a la doctora Sonia Suarez Saavedra, a quien se le hará la respectiva notificación.

.

A efecto de ejercer el correspondiente control de legalidad para corregir la irregularidad del proceso advertida en precedencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la doctora Sonia Suárez Saavedra curadora ad-litem de las personas inciertas e Indeterminadas y demás personas que se crean con derecho.

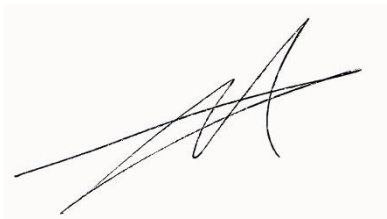
SEGUNDO: DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CORNELIA DONNEYS Y PERSONAS INDETERMINADAS** a la doctora Sonia Suárez Saavedra, quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley al correo electrónico susaso0612@hotmail.com

TERCERO: De acuerdo con el artículo 624 inciso 1 del C.G.P para efectos de la notificación se acude a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, Secretaría deberá notificar por correo compartiendo el vínculo para la revisión del expediente, haciendo la advertencia de que estará notificada personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Adviértase que de conformidad con el numeral 7º del art. 49 del C. G. Proceso, no habrá lugar a fijar honorarios por su gestión, sin perjuicio del señalamiento de gastos de curaduría una vez se cumpla con el cargo encomendado de ser procedente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06d90f4c388794a058eb5dcfb8c7442a716bce7dd4fbade67e415bbe0dcd9df**

Documento generado en 29/03/2023 03:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Pertenencia
Demandante: Humberto Andrés Giraldo Penagos
Demandado: Miguel Ángel Murillo Largacha y otros
Radicado: 76 520 4003 006 2022-00314-00
Auto No: 580

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de notificación en el registro de emplazados y de publicación de la valla. Va para designar curador ad-litem Queda para proveer.

Fecha publicación: 01/02/2022
Término de publicación: 30 días
Vencimiento término: 15/03/2023

Palmira marzo 29 de 2023



Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (v), marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés
2023

Visto el anterior informe y en cumplimiento a lo normado por el art. 108 del C.G.P, reglamentado por el Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo PSAA15-1406 del 18 de noviembre de 2015, el juzgado dispondrá la designación de curadores ad-litem.

RESUELVE

1.-DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de MIGUEL ANGEL MURILLO LARGACHA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derecho a la doctora **MARIA ELENA ECHEVERRY BURITICA**, quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley al correo electrónico meeb08@hotmail.com

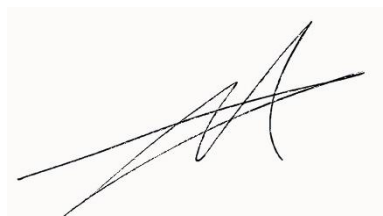
2º De acuerdo con el artículo 624 inciso 1 del C.G.P para efectos de la notificación se acude a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Proceso: Pertenencia
Demandante: Humberto Andrés Giraldo Penagos
Demandado: Miguel Ángel Murillo Largacha y otros
Radicado: 76 520 4003 006 2022-00314-00
Auto No: 580

En consecuencia, Secretaría deberá notificar por correo compartiendo el vínculo para la revisión del expediente, haciendo la advertencia de que estará notificada personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3° Adviértase que de conformidad con el numeral 7° del art. 49 del C. G. Proceso, no habrá lugar a fijar honorarios por su gestión, sin perjuicio del señalamiento de gastos de curaduría una vez se cumpla con el cargo encomendado de ser procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandía Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ce8d598868ab34face01dcbb77c22476187450d2074c09a0dab0d9b40a9d7b**

Documento generado en 29/03/2023 03:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de marzo del 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando que se allegaron los certificados de tradición de lo bienes con matrícula No. 378-104424 y 378-104339, ello en respuesta al requerimiento del Auto No.509 del 09 de marzo del año en curso. Sírvase proveer.

Francia Eutli Muñoz

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 0677/	
COMISIÓN RAD:	765204003006-2023-00089-00
PROCESO:	JECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	CIRO ENRIQUE POSSO TORRES
	C.C: 16245612
DEMANDADO:	SOCIEDAD COL USA IMPORTACIONES LTDA

Palmira (V), Veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto la constancia secretarial y revisado el expediente, se han aportado los documentos que se requirieron en providencia del No.509 del 09 de marzo del año en curso, Aunado se tiene despacho comisorio del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI (V), librado dentro del expediente de proceso ejecutivo singular adelantado por CIRO ENRIQUE POSSO TORRES, con la finalidad de práctica de diligencia de secuestro de bienes inmuebles de propiedad del señor CARLOS HOLMES LOZANO ROJAS, identificado con cedula No.91250596, bienes con matrícula inmobiliaria No. 378-104424 y 378-104339, donde el primero se ubica en la carrera 27 # 61-23 Conjunto residencial Villa roma Etapa 3 sótano 1 parqueadero #41; mientras el segundo se ubica en la carrera 27 # 61 -23, ambos del municipio de Palmira (V) de conformidad a los certificados de tradición, en consecuencia y teniendo en cuenta que se ha otorgado la facultad para designar al secuestre, el Juzgado dispondrá comisionar a la Alcaldía Municipal de Palmira, para que proceda al secuestro del bien inmueble citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., con las adiciones del art. 1º de la Ley 2030 de 2020 en relación con las facultades de los inspectores de policía, urbanos, rurales, según sea del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el Secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **378-104424** y **378-104339** de propiedad del señor CARLOS HOLMES LOZANO ROJAS, donde el primero se encuentran localizado en la carrera 27 # 61-23 Conjunto residencial Villa roma Etapa 3 sótano 1 parqueadero #41; mientras el segundo se ubica en la carrera 27 # 61 -23, ambos del municipio de Palmira (V) de conformidad a los certificados de tradición, En consecuencia, COMISIONASE a la alcaldía Municipal de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro conforme lo dictamina el numeral 3 del art. 595 del C. G. Proceso.

SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre al Dr. ORLANDO VERGARA ROJAS tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, con Dirección calle 24 No. 28-45 Palmira (V), correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado.

Se advierte que en caso de relevarlo deberá nombrarse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los auxiliares de la justicia debidamente acreditados como secuestre para el circuito de Palmira so pena de adoptarse las acciones correccionales de rigor.

TERCERO: Líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado facultades para: i) Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. ii) Notificar al secuestre designado la fecha y hora de la diligencia en forma oportuna, iii) fijarle honorarios al designado, iv) relevarlo en caso de fuerza mayor o cuando el designado no acepte el cargo. Se advierte al comisionado que en la diligencia debe actualizarse los linderos del bien a secuestrar. So pena a la devolución de la comisión para que se cumpla con esta carga.

CUARTO: Requerir a la parte actora a través de su apoderado para que al momento de la diligencia aporte la Escritura o el Certificado de tradición que contenga los linderos del bien inmueble a secuestrar.

QUINTO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965012b1d3a391d96ba0118b4a37e4c7f4020a5f39e5dc9af16196f01b4ac57b**

Documento generado en 29/03/2023 03:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de marzo del 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso sobre Despacho comisorio proveniente del Juzgado 006 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del Municipio de Cali (V), para diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados ALEXANDRA BIBIANA CORTES VALECILLA y NELSON GIOVANNY GUERRA ORDOÑEZ, el cual se encuentra localizado en la en la carrera 35 número 101-50 de la ciudad de Palmira (valle), distinguido con la matrícula No. 378-174742 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira (V). Sírvase proveer.

Francisca Muñoz Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 0676/	765204003006-2023-00120-00
COMISIÓN RAD:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
PROCESO:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDANTE.	NIT, 890903938-8
DEMANDADO:	ALEXANDRA BIBIANA CORTES VALECILLA
	C.C: 25061198
	NELSON GIOVANNY GUERRA ORDOÑEZ
	C.C: 12993941

Palmira (V), Veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto la constancia secretarial y revisado el expediente, se avizora despacho comisorio del JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL MUNICIPIO DE CALI (V), librado dentro del expediente de proceso ejecutivo hipotecario adelantado por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, Dr. NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17348888 y tarjeta profesional No. 88460 del consejo superior de la judicatura, como se indica en el despacho comisorio se adjunta pantallazo; ello con la finalidad de práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados ALEXANDRA BIBIANA CORTES VALECILLA y NELSON GIOVANNY GUERRA ORDOÑEZ, el cual se encuentra localizado en la en la carrera 35 número 101-50 de la ciudad de Palmira (valle), distinguido con la matrícula No. 378-174742 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira (V), en consecuencia y teniendo en cuenta que se ha otorgado la facultad para subcomisionar y designar al secuestro, el Juzgado dispondrá comisionar a la Alcaldía Municipal de Palmira, para que

proceda al secuestro del bien inmueble citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., con las adiciones del art. 1° de la Ley 2030 de 2020 en relación con las facultades de los inspectores de policía, urbanos, rurales, según sea del caso.

diligencia que se le delega, subcomisionar, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalar sus honorarios conforme los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese el despacho comisorio correspondiente, anexándole copias de la demanda, sus anexos, del auto de embargo y del presente auto. N

CORDOBA.

Copiar texto

Se acompaña copia de los anexos relacionados en el auto que antecede. El apoderado judicial de la parte actora es el abogado a NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, titular de la T.P No. 88.460 del C.S.J.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho hoy veintitrés de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Por otra parte, se allego sustitución del poder de la Dr. NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17348888 y tarjeta profesional No. 88460 del consejo superior de la judicatura, para que asista a la diligencia la Dra. MONICA VIVIANA MELO TOBAR, identificada con cedula de ciudadanía número 1.085.344.497 de Pasto Nariño, con tarjeta profesional número 386.673. del CSJ, con correo monica.melo1999@hotmail.com, solicitud que esta judicatura aceptara de conformidad a los artículos 75 y ss del código general del proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el Secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **378-174742** de propiedad de los señores ALEXANDRA BIBIANA CORTES VALECILLA y NELSON GIOVANNY GUERRA ORDOÑEZ, el cual se encuentra localizado en la carrera 35 número 101-50 de la ciudad de Palmira (valle), En consecuencia, COMISIONASE a la alcaldía Municipal de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro conforme lo dictamina el numeral 3 del art. 595 del C. G. Proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN del poder otorgado por la Dr. NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS a favor de la Dra. MONICA VIVIANA MELO TOBAR, identificada con cedula de ciudadanía número 1.085.344.497 de Pasto Nariño, con tarjeta profesional número 386.673. del CSJ, correo monica.melo1999@hotmail.com ;en los términos del poder conferido, y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO: DESÍGNESE como secuestre al Dr. ORLANDO VERGARA ROJAS tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, con Dirección calle 24 No. 28-45 Palmira (V), correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado.

Se advierte que en caso de relevarlo deberá nombrarse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los auxiliares de la justicia debidamente acreditados como secuestre para el circuito de Palmira so pena de adoptarse las acciones correccionales de rigor.

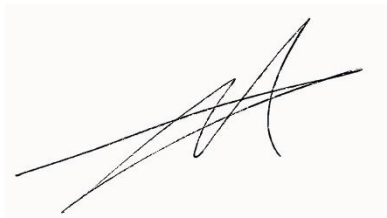
CUARTO: Líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado facultades para: i) Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. ii) Notificar al secuestre designado la fecha y hora de la diligencia en forma oportuna, iii) fijarle honorarios al designado, iv) relevarlo en caso de fuerza mayor o cuando el designado no acepte el cargo. Se advierte al

comisionado que en la diligencia debe actualizarse los linderos del bien a secuestrar. So pena a la devolución de la comisión para que se cumpla con esta carga.

QUINTO: Requerir a la parte actora a través de su apoderado para que al momento de la diligencia aporte la Escritura o el Certificado de tradición que contenga los linderos del bien inmueble a secuestrar.

SEXTO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1520eddd221d9a0e37b8c8a300d6d9543e3020d949a71c315d6870564a5e8b9b**
Documento generado en 29/03/2023 03:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>